

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-00164

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Doctor RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA, contra el auto de fecha Febrero 11 de 2022, mediante el cual se dispuso, no acceder a seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante. Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 22 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Febrero Veintidós (22) de Dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el Doctor RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el auto de fecha 11 de Febrero de 2022, mediante el cual ésta agencia judicial dispuso no acceder a emitir auto de seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente su inconformidad con la providencia objeto de recurso por cuanto manifiesta: "... con el auto de calenda 11 de febrero de 2022, a través del cual el despacho niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, se resume en los siguientes términos: Con fecha 14 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico aporté a su despacho, las diligencias tendientes a obtener la notificación por aviso del demandado JORGE NIÑO SAENZ, diligencias consistentes en los siguientes documentos: 1. Certificación expedida por la empresa REDEX donde consta que el día 13 de diciembre de 2021, el señor HENRY ROJAS recibió la documentación y manifestó que la PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESA DIRECCIÓN. 2. Guía N° 56529383 de la empresa REDEX donde consta que el señor HENRY ROJAS con cédula de ciudadanía N° 8.710.743 recibió la documentación el día 13 de diciembre de 2021. 3. Notificación por aviso, diligencia realizada por el suscrito en donde se comunica al demandado la existencia del proceso, el juzgado en que cursa, su radicación, las providencias que se notifican y un resumen detallado de los 31 anexos que contiene dicha diligencia. Lo anterior lo puede comprobar el despacho revisando la bandeja de entrada de su buzón de correo electrónico correspondiente al día 14 de diciembre de 2021 Hora: 14:56 y para mayor ilustración envío copia de dicho correo y le vuelvo a anexar los documentos que previamente y como se dijo envié al despacho el día 14 de diciembre de 2021..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió una decisión; si es del caso, la reconsideré, en forma total o parcial, siendo requisito indispensable para su viabilidad, que el recurrente exponga al Juez; por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, las razones por las cuales considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

De conformidad con el Art. 318 del C.G del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o se revoquen.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Ahora bien, del análisis del expediente, esta agencia judicial encuentra que le asiste razón al recurrente y en consecuencia erró el despacho al emitir auto que dispuso no acceder a seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante, toda vez que se observa que el recurrente, efectivamente cumplió con la carga impuesta relativa a notificación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y subsiguientes del CGP, ya que en fecha Diciembre 14 de 2021, allegó constancia de recibo de notificación por aviso, conforme se prueba en certificado de la empresa REDEX, en la que consta que dicha notificación fue recibida por el demandado Señor JORGE NIÑO SAENZ, en fecha Diciembre 13 de 2021, soportado con guía N° 56529383.

En este orden de ideas, se repondrá el auto objeto de recurso de reposición; en consecuencia y teniendo en cuenta que la etapa procesal subsiguiente, habida cuenta de que la parte demandada, con ocasión de la notificación realizada, no se hizo parte dentro del proceso ni presentó excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término de traslado, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condonar en costas al ejecutado.", dispondrá ésta agencia judicial, emitir auto en tal sentido, ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra del demandado Señor JORGE NIÑO SÁENZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha Febrero 11 de 2022, por lo expuesto en parte motiva y en consecuencia.
2. Por sustracción de materia, no se realizará pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.
3. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor JORGE NIÑO SÁENZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.
4. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados y su avalúo, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
5. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.
6. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 2 SMLMV, correspondiente a la suma de Dos millones de pesos m/l (\$2'000.000,oo).

7. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénesse la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.
8. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.
9. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.
10. Ofíciense a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 08001203, del Ba1015nco Agrario.
11. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, *por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE